

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado el día 13 de abril del presente año vía correo, por el abogado LUIGUI MAURICIO RAMIREZ VANEGAS, memorial dirigido al JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO – Cali, informando que no fue posible que ese entregara el paquete en el predio “EL PROVENIR”, ubicado en el paraje de Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra; radicación 2021-00038-00; anexando constancia entrega de comunicado judicial de la empresa SERVIENTRAGA, realizada a la demandada señora LILIANA NOREÑA MOLINA de la notificación personal, con resultado “Dirección no existe”, por lo cual solicita se procede al emplazamiento. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”. Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 20.

Ginebra Valle, abril veinte (20) del dos mil veintiuno (2021)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: REINVINDICATORIO  
RADICACION: 2021-00038-00  
DTE: ANA BEATRIZ CIFUENTES DUQUE  
DDO: LILIANA NOREÑA  
AUTO SUSTANCIACION No. **058**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Ginebra Valle, abril veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso de la referencia se tiene que las actuaciones realizadas por la parte demandante son para que obre dentro el proceso REINVINDICATORIO, radiación No. 2021-00038-00, entendiéndose que el memorial es dirigido a este Despacho Judicial.

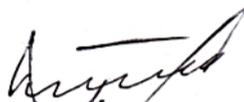
Ahora bien, con respecto a la notificación realizada se constató lo siguiente:

Que la constancia de entrega comunicado judicial de la empresa SERVIENTRAGA, realizada a la demandada señora LILIANA NOREÑA MOLINA dio como resultado “Dirección no existe”, pero no se allegó cotejo y sellado de una copia de la comunicación (notificación At, 291 CGP), para efectos de ser incorporada al expediente; así como lo ordena el artículo 291 numeral 3 inciso 4 del C.G.P.), que establece que: "**La empresa de servicio postal**

**deberá cotejar y sellar una copias de la comunicación** y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (Subrayado y negrilla del Despacho).

En tal sentido, la parte actora debe de allegar cotejo y sellado de una copia de la comunicación, para efectos de ser incorporada al expediente el documento faltante al plenario, caso contrario, el juzgado no continuará con el trámite legal correspondiente, hasta tanto la parte interesada allegue lo solicitado por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA,  
VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No .047 de hoy **veintiuno (21) de abril de 2021** siendo las 7:00 A.M.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria